Embutidos - Chacinados

ORDENANZA N° 14267 SANCIONADA: 18.11.1958 PROMULGADA: 20.11.1958

ARTICULO 1º.- A partir de los quince días de promulgación de la presente ordenanza, todo fabricante de embutidos o chacinados en general, deberá identificar sus respectivos productos mediante una tarjeta que se adherirá a los mismos con precinto.

ARTICULO 2º.- En la tarjeta deberá especificarse el nombre de la fábrica o del fabricante, domicilio, fecha de elaboración del producto y porcentaje de carne porcina y bovina que contenga.

ARTICULO 3º.- Se identificará todo trozo de carne porcina, panceta, tocino, salames, salamines, mortadela, bondiola, lengua forrada, sobrepasada, queso de chancho y las ristras de un número no mayor de doce piezas de chorizos, morcillas, butifarras y salchichas.

ARTICULO 4º.- La tarjeta de identificación deberá permanecer fijada hasta la venta de la última porción del trozo de carne, tocino, etcétera, y de la última pieza de la ristra chorizos, morcillas, etcétera.

ARTICULO 5º.- Todo producto puesto a la venta que no reúna las condiciones establecidas en los artículos anteriores, será totalmente decomisado y a su expendedor se le aplicará una multa de doscientos a dos mil pesos moneda nacional. (1)

ARTICULO 6°.- Todo comerciante que entregue a los expendedores productos sin el requisito de identificación, se hará pasible del decomiso de los que se encuentren en su poder correspondientes a la misma partida y de la aplicación de una multa de quinientos a dos mil pesos moneda nacional.-

(1) La moneda mencionada ha perdido actualidad.-